

Estimados señores.

Se están poniendo en contacto con nosotros muchos residentes de nacionalidad británica debido a que están recibiendo cartas de sus bancos por las que se les solicita que entreguen el TIE.

Algunos están en posesión de esta tarjeta de residencia y otros como tienen su certificado verde expedido por el registro central de extranjeros.

Los bancos no puede insistir que los británicos presenten una tarjeta TIE, cuando la ley claramente dispone que no es necesario y que los certificados verdes que están registrados en el Registro Central de Extranjeros son legales y válidos.

Les agradeceríamos que cumplieran con la ley y permitieran que los extranjeros británicos siguieran utilizando su pasaporte, tarjeta de residencia o certificado expedido por el Registro Central de Extranjeros.

En principio un TIE es una tarjeta de prueba de su estado de residencia y no una tarjeta de identificación. Por eso la ley de extranjeros especifica que los extranjeros deberían estar en posesión de su pasaporte y documento de su estado de residencia.

Por favor tomen nota de las leyes aplicables a este caso en concreto.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

Artículo 4. Derecho a la documentación.

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/04/pdfs/BOE-A-2020-7276.pdf>

“ El Gobierno de España ha optado por la aplicación del artículo 18.4 según el cual «Si el Estado de acogida opta por que los ciudadanos de la Unión o los nacionales del Reino Unido, los miembros de sus familias y cualesquiera otras personas que residan en su territorio con arreglo a las condiciones establecidas en el presente título no tengan que solicitar una nueva condición de residente con arreglo al apartado 1 para tener residencia legal, las personas a las que corresponda uno de los derechos de residencia establecidos en el presente título tendrán derecho a recibir, con arreglo a las condiciones establecidas en la Directiva 2004/38/CE, un documento de residencia, que podrá estar en formato digital, que mencione que ha sido expedido de conformidad con el presente Acuerdo», articulándose un proceso de documentación basado en el sistema de registro actual que garantiza, además, el derecho que recoge el artículo 18.4 a obtener un nuevo documento de residencia.

En virtud de ello, los nacionales del Reino Unido, los miembros de sus familias y cualesquiera otras personas que residan en España con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo no tendrán la obligación de solicitar una nueva condición de residente ni someterse, por tanto, a un nuevo proceso de documentación, pero tendrán el derecho a recibir, de conformidad con las previsiones de la Directiva 2004/38, un documento de residencia que expresamente recoja su condición de beneficiario del Acuerdo de retirada.

, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo de retirada, se permite que este documento de residencia se pueda solicitar, voluntariamente, durante el periodo transitorio”.

Acuerdo sobre la retirada del reino unido de gran bretaña e Irlanda del norte de la Unión Europea y de la comunidad europea de la energía atómica

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2019:384I:FULL&from=ES>

Articulo 18.4 elegido por el gobierno español para los residentes británicos.

4. Si el Estado de acogida opta por que los ciudadanos de la Unión o los nacionales del Reino Unido, los miembros de sus familias y cualesquiera otras personas que residan en su territorio con arreglo a las condiciones establecidas en el presente título no tengan que solicitar una nueva condición de residente con arreglo al apartado 1 para tener residencia legal, las personas a las que corresponda uno de los derechos de residencia establecidos en el presente título tendrán derecho a recibir, con arreglo a las condiciones establecidas en la Directiva 2004/38/CE, un documento de residencia, que podrá estar en formato digital, que mencione que ha sido expedido de conformidad con el presente Acuerdo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myra', written in a cursive style.

Myra Cecilia Azzopardi Q.inst.Pa  
Founder/Senior Adviser.  
Paralegal.

Mob: +34 615814264

Website: <http://www.citizensadvice.org.es/>